



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 012-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE**

Piura,

**12 ABR 2013**

**VISTOS:** Resolución Directoral N° 073-2012/GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 27 de MARZO DE 21012, Informe N° 76-2011-UPERE-LFQ, fecha 20 de Setiembre de 2011, Oficio N° 003-2012-GRP-420010-OA-UPER, de fecha 03 de Enero de 2012, Informe N° 024-2012-GRP-420010-OPP-FEPL, de fecha 08 de marzo de 2012, Oficio N° 1141-2012-DSO.SI/ONP, de fecha 18 de mayo de 2012, Informe Legal N° 353-2005-GOB.REG-PIURA-DRP-P-OAJ, Hoja de Registro y Control N° 02099 de fecha 16 de Enero de 2013 y Informe N° 602-2013/GRP-460000 de fecha 19 de Marzo de 2013,y;

**CONSIDERANDO:**

Que, Mediante solicitud presentada por la administrada **JULIA ELISA TRIPUL CHUMACERO**, de fecha 15 de Setiembre de 2012, en el cual solicita se le otorgue pensión de Viudez al haber fallecido su esposo **JUAN NICOLAS JIMENEZ MORANTE** conforme lo venía percibiendo el pensionista titular de la Dirección Regional de Agraria – DL N° 20530 y según lo normado en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, Con Informe N° 76-2011-UPERE-LFQ, fecha 20 de Setiembre de 2011 el Técnico Administrativo Sr Lázaro Flores Quintana remite informe a la Jefa de Personal –DRP-P informando que el ingreso del causante era menor a una remuneración mínima vital , se le debe de otorgar al 100% la pensión de viudez a la solicitante;

Que, Con Oficio N° 003-2012-GRP-420010-OA-UPER, de fecha 03 de Enero de 2012 la Directora de la Oficina de Administración, remite el expediente sobre pensión de Viudez de la Sra. **JULIA ELISA TRIPUL Vda. de JIMENEZ**, al director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y mediante Informe Legal N° 054-2012-GRP.420010.OAJ, de fecha 09 de Febrero de 2012 el asesor legal remite a al Director de Asesoría Jurídica Dr. Víctor Hugo Bustamante Aparicio informe legal correspondiente opinando que se declare Procedente lo petitionado por la administrada debiendo para tal efecto derivarse lo actuado a la Oficina de Planeamiento y presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura;

Que, con Informe N° 024-2012-GRP-420010-OPP-FEPL, de fecha 08 de marzo de 2012 emito por el encargado de Presupuesto DRA-P, mediante el cual informa que resulta procedente otorgar la pensión de Viudez al 100% a partir de 01/09/2011 equivalente a S/ 641.72 (seiscientos cuarenta y uno nuevos soles con setenta y dos céntimos), asimismo recomienda proyectar la respectiva resolución Directoral que autorice el derecho solicitado;

Que, de otro lado mediante Oficio N° 1141-2012-DSO.SI/ONP, de fecha 18 de mayo de 2012 la Sub Dirección de Inspección y Control de la Oficina de Normalización Previsional –ONP informa que de la revisión efectuada a los legajos en copias fedateadas remitidos por la Dirección Regional de Agricultura, se advierte que el derecho de pensión declarado y reconocido dentro del régimen del Decreto Ley N° 20530 a través de resoluciones administrativas emitidas, corresponden a derechos generados a partir del 01 de Julio del 2008, en consecuencia fueron expedidas sin tener en cuenta que la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de derechos generados a partir del 01 de Julio de 2008 se encuentra delegada a la Oficina de Normalización Previsional – ONP , por lo tanto recomiendan se inicien las acciones legales correspondientes;

Que, en la Legislación Nacional, la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General ha previsto las causales de nulidad de los actos administrativos, la misma que se encuentra amparado en el artículos 10°, 202.1, 202.2 de la citada ley –concordante con los artículo 38° y 138° de la Constitución Política del Perú que expresa «La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes», que, las causas de nulidad del acto administrativo, constituyen el grado máximo de invalidez de los actos administrativos reconocidos por el ordenamiento positivo y que se caracteriza fundamentalmente por la imposibilidad de que el acto nulo llegue a surtir efectos a los que estaba destinado y por el carácter imprescindible de la acción para exigirla;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE  
**012**

Piura,

**12 ABR 2013**

Que, si bien es cierto la Resolución Directoral Regional N° 073-2012/GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 27 de Marzo de 2012, emitida por la Dirección Regional de Agricultura en el cual se resuelve otorgar pensión de viudez definitiva nivelable a Doña Julia Elisa Tripul Vda. De Jiménez a partir del 01 de Setiembre de 2011; no se ha tenido en cuenta que la Dirección Regional de Agricultura ya no tenía facultades para emitir actos administrativos relacionados con la obtención de derechos Pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530. Asimismo el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, en el segundo artículo de las Disposiciones Complementaria Finales estipula "Las facultades de delegadas en la Oficina de Normalización Provisional -ONP mediante Decreto Supremo N° 149-2007 -EF, sólo comprenden el reconocimiento de, declaración de aquellas solicitudes que se presenten a partir del 01 de Julio del 2008. La representación procesal será ejercida únicamente en los procesos que se inicien a partir de la misma fecha;

Que, La nulidad dispone, por tanto, de efectos procesales y materiales que suponen una alteración considerable del régimen común de los actos, alteración que se justifica en las especiales características de las causas de nulidad, infracciones manifiestas más graves y que acarrear la intolerancia de una infracción que por su gravedad afecta a los fundamentos mismos del sistema y la imposibilidad de alegar la seguridad jurídica ante una infracción notoria. Por lo tanto, la mencionada nulidad de pleno derecho viene reflejada en el artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, Conforme lo estipulado en art 202° inc. 202.3 que prescribe "La Facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos prescribe al año, contando a partir de la fecha en que se hayan quedado consentidos, en este orden de ideas se debe señalar que si la fecha de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 073-2012/GOB.REG.PIURA-DRA-P es 27 de Marzo de 2012, asimismo resulta **FUNDADO** declarar la Nulidad de Oficio de la resolución antes mencionada ya que nos encontraríamos dentro del plazo establecido por Ley.

Con las visación de la Oficina Regional Administración, Sub Gerencia de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el pedido de Nulidad de Oficio de Resolución Directoral Regional N° 073-2012/GOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 27 de Marzo de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITIR el expediente administrativo a la oficina de Normalización Provisional ONP, para que de acuerdo a sus facultades inicie el trámite correspondiente de otorgamiento de pensión de viudez de la Administrada Julia Elisa Tripul Vda. De Jiménez

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución a **Julia Elisa Tripul Vda. De Jiménez** en Calle Ayabaca N° 493 - Huancabamba, Provincia y Departamento de Piura y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

2

Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA  
GERENTE REGIONAL